



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0052-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA.**, contra **MARIA DEL PILAR PIÑA DIAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$903.300.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de febrero de 2018.

2.- Por la suma de **\$903.300.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de marzo de 2018.

3.- Por la suma de **\$903.300.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de abril de 2018.

4.- Por la suma de **\$903.300.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de mayo de 2018.

5.- Por la suma de **\$903.300.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de junio de 2018.

6.- Por la suma de **\$903.300.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de julio de 2018.

7.- Por la suma de **\$940.250.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de agosto de 2018.

8.- Por la suma de **\$940.250.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de septiembre de 2018.

9.- Por la suma de **\$940.250.00 M/CTE**, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del mes de octubre de 2018.

10.- Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, esto es, la suma de **\$2.820.750,00 M/CTE**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **RONALD ALBERTO HURTADO VILLAMIL**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria